

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0071-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de perspectiva de género en el desarrollo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mirza Flores Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	08 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las dependencias federales, estados y municipios con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, deberán coordinarse y colaborar de manera conjunta para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estatales y municipales, así como acciones afirmativas para la igualdad entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, así como para favorecer el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Modificar el término de Distrito Federal, por el de Ciudad de México. Incluir en los lineamientos de la Política Nacional, el garantizar los avances en materia de igualdad de mujeres y hombres, el asegurar un medio ambiente sano que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático, así como, establecer una política de gestión de riesgos y desastres, con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres. Desarrollar las acciones que reconozcan las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 párrafo tercero y 4, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</b></p> <p>Artículo único. Se <b>reforman</b> los artículos 12, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 39, 40, 46, 47, 49 y se <b>adicionan</b> un último párrafo al artículo 9, las fracciones XV;XVI Y XVII del artículo 17, un último párrafo al artículo 29, dos últimos párrafos del artículo 30, la fracción VI del artículo 33, la fracción X Ter y el inciso e y f a la fracción XI del artículo 34, el artículo 40 Bis y el segundo párrafo del artículo 44, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, <b>deberá</b> suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</p> <p>I a V [...]</p> <p><b>Las dependencias federales, los estados y municipios, con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, las Instancias de las</b></p>

No tiene correlativo.

**Artículo 12.-** ...

**I. ... a VI. ...**

**VII.** *Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y*

**Mujeres en las Entidades Federativas, las Instancias Municipales de las Mujeres y en su caso las respectivas Unidades de Igualdad de Género de las dependencias de los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse y colaborar de manera conjunta para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estatales y municipales, así como acciones afirmativas para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, así como para favorecer el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las disposiciones en la materia establecidas en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.**

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

I a VI [...]

**VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus tres instrumentos, así como para la transversalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, asegurando su alineación y estrategia programática con el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres.**

**VIII. ...**

**Artículo 15.-** Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y *del Distrito Federal*:

**I. ...**

**I Bis.** *Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;*

**No tiene correlativo.**

**Los recursos asignados a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y su empoderamiento.**

**Artículo 15.-** Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales **y de la Ciudad de México**:

**I. [...]**

**I Bis. Garantizar** en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas y de la Ciudad de México**, la asignación de recursos para **las políticas Estatales para la Igualdad entre mujeres y hombres, sus tres instrumentos y la transversalización de la perspectiva de género, asegurando su alineación programática con sus respectivos anexos transversales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o equivalentes.**

**Los recursos asignados a las políticas Estatales para la Igualdad entre mujeres y hombres deberán ser suficientes, progresivos e irreductibles y corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de**

No tiene correlativo.

**II.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del *adelanto* de las mujeres en *los Estados y el Distrito Federal*;

**III.** Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

**IV.** ...

**la igualdad entre mujeres y hombres y a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.**

**El total de los recursos contenidos en el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, no podrá ser menor al 20% del total del gasto programable del presupuesto de egresos de las entidades federativas.**

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del **acceso y disfrute progresivo de los derechos humanos** de las mujeres en **las entidades federativas y la Ciudad de México**;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas **con tratados internacionales**, y los programas nacionales **para la igualdad entre mujeres y hombres** dando cabal cumplimiento a la presente Ley;

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en *el* ámbito, económico, político, *saludable*, social y cultural.

...

**I.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, *saludable*, social y cultural;

**II.** Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, *apoye la transversalidad* y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

**III.** ... a **XIV.** ...

**No tiene correlativo.**

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en **los** ámbitos, económico, **laboral**, político, **social, educativo, de salud, medioambiental**, cultural **en las zonas urbanas y rurales.**

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

**I.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, **laboral**, político, **educativo, de salud, medioambiental, social, cultural y en las zonas urbanas y rurales;**

**II.** Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género **de manera estratégica y transversal** y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **sustantiva** y la paridad entre mujeres y hombres;

III a XIV [...]

**XV. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres. establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 22.-** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

**No tiene correlativo.**

**Artículo 23.-** El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado

**XVI. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.**

**XVII. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres.**

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, **por lo que presentará ante el Sistema Nacional la metodología mediante la cual dará cumplimiento a este mandato, la cual deberá ser aprobada por el mismo.**

**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante el Sistema Nacional, cada dos años, un informe con los resultados derivados de la implementación de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado



de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones *de los diversos grupos sociales* y con las autoridades de los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, a fin de *efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.*

**Artículo 24.-** El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones *que el Sistema Nacional genere*, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con *otros de carácter nacional o local.*

**Artículo 25.-** ...

I. ...

de estructuras, relaciones funcionales, métodos, **procesos** y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones **de la sociedad civil** y con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías** y los Municipios, a fin de **integrar, dar cumplimiento y realizar la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones **de monitoreo y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo del Sistema**, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con el **Sistema Nacional de Planeación Democrática y sus equivalentes en las entidades federativas y los municipios, así como con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros de carácter nacional o local que favorezcan el acceso de las mujeres al desarrollo.**

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. [...]

**II.** Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, *así como* los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

**III.** *Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;*

**IV.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

**V.** Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas *de igualdad entre mujeres y hombres;*

**II.** Coordinar la **integración del Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres con la concurrencia de todas las Secretarías, dependencias y organismos de la Administración Pública Federal e integrantes del Sistema Nacional, la revisión y seguimiento de sus resultados. Así como** los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

**III. Diseñar la metodología para la integración, revisión y seguimiento de los resultados del Programa Nacional y coordinar su implementación en el marco de los trabajos del Sistema.**

**IV.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, **a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional;**

**V.** Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas **presupuestarios vinculados al Programa Nacional;**

**VI.** *Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;*

**VII.** *Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y*

**VIII.** Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 26.-** ...

**I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de *todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**II.** *Contribuir al adelanto de las mujeres;*

**VI. Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional, así como para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres.**

**VII. Coordinar las acciones que garanticen la participación de la sociedad civil en la revisión y seguimiento del Programa Nacional, y**

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

**I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación hacia las mujeres y las niñas basadas en su sexo, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia contra las mujeres;**

**II. Acordar y establecer, con todas las instituciones de la Administración Pública Federal y demás integrantes del Sistema Nacional, los**

*III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;*

*IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y*

*V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.*

**objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, acciones e indicadores del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como las asignaciones presupuestales correspondientes que garanticen su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.**

**III. Dar seguimiento y revisar la implementación del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres y sus resultados.**

**IV. Conocer los resultados de las evaluaciones del Programa Nacional que presente ante el Sistema el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptar y coordinar los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivados de estas.**

**V. Vincularse con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y establecer de manera conjunta los criterios y medidas a adoptar para incorporar de manera estratégica y transversal la perspectiva de género en los Fondos de Aportaciones y Participaciones Federales instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la adopción de medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso de las mujeres y las**

**Artículo 29.-** El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. *Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.*

Los programas que elaboren los gobiernos *de los Estados y del Distrito Federal*, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional *de igualdad* en congruencia con *los programas nacionales*.

**niñas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.**

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, la **Ciudad de México, las Alcaldías** y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

**Este Programa deberá derivarse del Plan Nacional de Desarrollo, el cual contendrá una estrategia transversal para la igualdad entre mujeres y hombres, y será incorporado, en lo que corresponda, en los demás programas especiales, sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación.**

Los programas que elaboren los gobiernos **las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional **para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional**.

No tiene correlativo.

**Artículo 30.-** El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada *tres* años.

No tiene correlativo.

**El anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres del presupuesto de egresos de cada entidad federativa y la Ciudad de México, deberá contener exclusivamente las asignaciones a los programas presupuestarios de todas las dependencias y organismos de las administraciones públicas estatales y municipales vinculadas a su respectivo Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada **dos** años.

**El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluarán cada dos años, desde la perspectiva de género en el desarrollo, la gestión, los resultados y la rendición de cuentas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y publicar un informe pormenorizado de sus resultados, el cual será presentado ante el Sistema Nacional y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para lo cual se deberán garantizar los recursos suficientes para su realización.**

**El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Comisión de Presupuesto**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 31.-** Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 33.-** Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

**I. ... a III. ...**

**IV.** Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

**y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, deberán analizar los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional cada año fiscal y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del Programa.**

Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, **incluyendo indicadores que den cuenta del cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y del avance hacia los estándares establecidos por los derechos humanos.**

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I a III [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres **con horarios flexibles para favorecer el tiempo compartido para la crianza, formación y desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo y la empresarialidad, salarios dignos e igualitarios**



V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

No tiene correlativo.

Artículo 34. ...

**para trabajo de igual valor, prestaciones sociales y familiares, permisos parentales, y seguridad social universal: pensiones, seguro de desempleo y enfermedad, así como ingresos por el desempeño de actividades de cuidados;**

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, **el acceso a servicios empresariales financieros y no financieros, al crédito con el fortalecimiento de la banca de desarrollo, al conocimiento-servicios y equipo digital, al fortalecimiento de cadenas productivas de economía circular que vinculen comercio justo entre productoras y comerciantes, de lugar a encadenamientos entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de mujeres y favorezca la seguridad alimentaria y los términos de intercambio campocidad; y**

**VI. Disposición de servicios de cuidados de calidad, así como estrategias de conciliación trabajo familia de manera igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y



**I. ... a III. ...**

**IV.** Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

**V. ... y VI. ...**

**VII.** Vincular todas las acciones financiadas para el *adelanto de las mujeres*;

**VIII. ... a X Bis. ...**

hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I a III [...]

**IV.** Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, **estatales y municipales, con la generación de registros administrativos desagregados por sexo, homologados, cuyo desarrollo se realice con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V a VI [...]

**VII.** Vincular todas las acciones financiadas para el **acceso y disfrute** de las mujeres **a sus derechos económicos**;

VIII a X Bis [...]

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>XI. ...</b></p> <p><b>a) ... y b) ...</b></p> <p><b>c)</b> La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p> <p><b>d)</b> <i>Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>XII. ... y XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Con el fin de <i>promover y procurar</i> la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:</p>	<p><b>X Ter. Apoyar el desarrollo de la gobernanza cooperativa con perspectiva de género.</b></p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) a b) [...]</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal, <b>considerando en este último caso un curso de inducción sobre género y derechos humanos.</b></p> <p><b>d) Garantizar el acceso paritario de las mujeres a puestos de decisión.</b></p> <p><b>e) Valorar el trabajo reproductivo no remunerado y favorecer la distribución igualitaria de las responsabilidades familiares compartidas.</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Con el fin de <b>garantizar y promover el avance en</b> la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I. ... a III. ...

**Artículo 40.-** ...

I. ... a IV. ...

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones *no gubernamentales* y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

**VIII** (sic DOF 02-08-2006) ... a **XI** (sic DOF 24-03-2016)

...

**No tiene correlativo.**

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I a IV [...]

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones **de la sociedad civil** y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.

**Artículo 40 Bis. Con el fin de garantizar y favorecer el avance en la igualdad entre mujeres y hombres en la vida urbano-rural, con el medio ambiente y la prevención de riesgos y desastres, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones que reconozcan las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres:**

**I. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres.**

No tiene correlativo.

- a) Armonización de las normas urbanas con los derechos humanos con perspectiva de género,
- b) Participación paritaria en el diseño de programas urbanos y de ordenamiento territorial,
- c) Aplicación de presupuestos transversales participativos integrales para el desarrollo local,
- d) Infraestructura carretera y servicios urbano-rurales básicos, servicios de transporte seguro, multimodalidad en la movilidad que apoye la seguridad y el ahorro del tiempo, vialidades y comunicaciones con perspectiva de género,
- e) Perspectivas multidimensionales-espaciales en el marco de la revolución de la proximidad, que incluya "Ciudades Cuidadoras" con equipamiento urbano para servicios educativos, de salud, centros de negocios comunitarios y de cuidado en ciudades y barrios de "15 minutos", para reducir los tiempos destinados a la movilidad,
- f) Disponer de reservas para cooperativas de vivienda de mujeres, para erradicar la segregación socio espacial, y apoyar la producción social del hábitat a favor de las mujeres,
- g) Considerar usos del suelo apropiado en el diseño de viviendas digna, con diseños

No tiene correlativo.

arquitectónicos que responden a la necesidad de viviendas productivas que atiendan la tendencia del mercado laboral, con códigos de construcción resiliente, sustentable y con inclusión digital para ser parte de la ciudadanía "inteligente",

h) Habitabilidad en viviendas seguras, con dimensiones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia familiar y el embarazo adolescente, garanticen la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda, los derechos a la herencia, la accesibilidad, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene,

i) Creación de huertos urbanos familiares, y en espacios públicos y barrios que favorezcan la autosuficiencia alimentaria,

j) Diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos incluyentes, integrales, democráticos, medioambientales, equipados, reforestados y seguros,

k) Desarrollo y apoyo a las manifestaciones culturales populares y comunitarias,

l) Conformación de Observatorios Urbanos Ciudadanos como espacio de participación paritaria de las mujeres, para el seguimiento y mejora continua de la política urbana,

No tiene correlativo.

**m) Realización de auditorías de seguridad en la planificación urbana para edificar espacios públicos y ciudades seguras,**

**n) Capacitación al personal de los Municipios y Alcaldías con perspectiva de género, derecho a la Ciudad, y gestión para resultados bajo estos preceptos,**

**o) Desarrollo de mecanismos e instrumentos de contribución de la gran empresa al desarrollo sostenible de las ciudades y barrios.**

**II. Asegurar un medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático.**

**a) Diseño de esquemas que favorezcan la utilización de las modalidades de construcción de equipamientos urbanos con cero emisiones de gases de efecto invernadero,**

**b) Promoción y facilitación del uso de las energías solar, eólica, hidráulica, térmica y las que resulten, en los hogares.**

**III. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.**

No tiene correlativo.

Artículo 44.- ...

No tiene correlativo.

a) **Elaboración de Atlas de riesgo de desastres participativos con perspectiva de género para evitar la doble mortalidad de las mujeres ante fenómenos naturales y desastres provocados por la humanidad,**

b) **Construir y difundir mapas y de planes de manejo de riesgos en todas las comunidades urbanas y rurales traducidos a los idiomas locales,**

c) **Incorporación progresiva de migrantes en el diseño y ejecución de planes de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.**

**IV a VI [...]**

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

**Las organizaciones de la sociedad civil desarrollarán e implementarán instrumentos y mecanismos para monitorear y dar seguimiento a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de contralorías sociales y observatorios ciudadanos, adscritos a la Secretaría de la Función Pública. Para el**

**Artículo 46.- ....**

*Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.*

**Artículo 47.-** La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

**desarrollo de esta actividad contarán con un porcentaje de la erogación del programa de que se trate, convirtiéndose en coadyuvantes de las Auditorías Superiores gubernamentales.**

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía será el responsable de proveer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, mismas que la Comisión complementará con las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.**

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por **organizaciones de la sociedad civil, así como** personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.



**Artículo 49.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes **anuales y** especiales en la materia objeto de esta ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal subsiguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*